

CG237/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPRI/JD02/YUC/363/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cinco de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CD/02/SC/146/03, de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Enrique de Jesús UC Ibarra, Secretario del 02 Consejo Distrital en Progreso Yucatán, mediante el cual remitió el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual se hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consisten primordialmente en:

*“1. Que en fecha 24 de Junio de 2003, al llevar acabo una visita domiciliaria de carácter proselitista el candidato por el II distrito electoral federal del Partido Acción Nacional de nombre **GREGORIO MONTERO MARTÍN**, en las calles número 22 entre 31 y 33, propiamente en el domicilio de la Sra. Elena Angulo Salazar del Municipio de Conkal, Yucatán, y durante el acto político se repartió a los simpatizantes y militantes asistentes a dicha visita, propaganda electoral en forma de dicitico, misma que describo de la siguiente manera:*

Hoja de 20 cm. de largo X 13 Cm de ancho, la cual se encuentra en una sola foja e impresa por ambos lados de la misma, en la parte superior de la **portada** contiene el nombre de **GREGORIO MONTERO**, en su parte intermedia derecha **DIPUTADO FEDERAL II DISTRITO**, en la parte izquierda la imagen fotográfica del candidato, y en la parte inferior, la leyenda **¡ QUITALE EL FRENO AL CAMBIO!** junto con el logotipo del Partido Acción Nacional y ostentando los colores característicos del Partido Político que son AZUL Y BLANCO, en la **contraportada** contiene el texto siguiente: **LO QUE NOS MUEVE ES MÉXICO El candidato del Pan te propone: CONKAL**

*** Promoverá el respeto a la integración familiar indígena, atendiendo su desarrollo integral y cuidando las oportunidades de educación, empleo, vivienda, salud y alimentación.**

*** Promoverá la generación de empleo (sic) dignos a través de leyes laborales que aliente la inversión, dando seguridad jurídica a los inversionistas, promoviendo una justicia laboral expedita minimizando el burocratismo y erradicando la corrupción del mundo del trabajo.**

Los Gobiernos Federal y Estatal del CAMBIO están cumpliendo:

Aquí en **CONKAL**, **467 personas** reciben becas de oportunidades, **a 931 familias** se les construirá total o parcialmente su vivienda, la pensión de **608 personas** se incrementó en 300%.

Además **46 personas** recibieron **\$ 1,921,686.03** en Apoyos para producir el Campo, **5 personas** recibieron créditos por **\$ 495,470.00** para Proyectos Productivos y **42** prejubilados henequeneros recibieron un 17% de incremento en su pensión.

Vicente Fox Quesada,
Patricio Patrón Laviada

¡ SI CUMPLEN ¡ PAN

Propaganda electoral en forma de dicitivo que se distribuyo en el acto político en mención, mismos que anexo en el apartado respectivo de pruebas de mi presente escrito de Queja Administrativa.

2.- *Que en fecha 28 de Junio de 2003, aproximadamente a las 20:00 hrs. se llevo a cabo un acto proselitista de cierre de campaña del candidato por el II distrito electoral federal del Partido Acción Nacional de nombre **GREGORIO MONTERO MARTÍN**, acto político que se llevo a cabo en la Plaza Cívica Principal del Municipio de UMAN, en el cual manifestaron primeramente el Senador por el Estado de Yucatán el **C. JOSÉ CASTAÑEDA PÉREZ**, seguido del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, el **C. SERGIO ANGULO UC** y concluyendo el candidato por el II distrito electoral federal el **C. GREGORIO MONTERO MARTÍN**, mismos que al dirigirse a la ciudadanía del Municipio de UMAN, lo refieren con una serie de calumnias, diatriba y difamación al Partido Revolucionario Institucional y a su candidata de registrada por el II distrito electoral federal la **C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**, faltando con esta acción al contenido del artículo 38 fracción I inciso a) y p), y no acatando lo que regula el artículo 182 fracción 1, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , ya que dichos artículos prohíben que los partidos políticos nacionales deberán de abstenerse de manifestar a la ciudadanía expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria y difamación que denigre a otros partidos políticos y a sus candidatos durante sus campañas electorales, como también así la distribución de propaganda política electoral que se utilice durante la misma, toda vez que a mi entender la forma correcta de una campaña electoral es exponer a la ciudadanía por medio de imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, los candidatos registrados, primordialmente propiciar la exposición de los programas de acción, documentos básicos y particularmente la plataforma electoral del partido político de que se trate durante su campaña electoral, actividad por demás trasgresora de lo legalmente permitido en un proceso electoral federal, ya que en el transcurso del acto político en mención se realizo la distribución de propaganda electoral del Partido Acción Nacional, el cual describo de la siguiente manera:*

Hoja de 20 cm. de largo X 13 Cm de Ancho, la cual se encuentra en una sola foja e impresa por ambos lados de la misma, en la parte superior de la **portada** contiene el nombre de GREGORIO MONTERO, en su parte intermedia derecha DIPUTADO FEDERAL II DISTRITO, en la parte izquierda la imagen fotográfica del candidato, y en la parte inferior, la leyenda **¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO!** junto con el logotipo del Partido Acción Nación y ostentando los colores característicos del Partido Político que son AZUL Y BLANCO, en la **contraportada** contiene el texto siguiente: **LO QUE NOS MUEVE ES MÉXICO El candidato del Pan te propone: UMAN.**

*** Promoverá el respeto a la integración familiar indígena, atendiendo su desarrollo integral y cuidando las oportunidades de educación, empleo, vivienda, salud y alimentación.**

*** Promoverá la generación de empleo dignos a través de leyes laborales que aliente la inversión, dando seguridad jurídica a los inversionistas, promoviendo una justicia laboral expedita minimizando el burocratismo y erradicando la corrupción del mundo del trabajo.**

Los Gobiernos Federal y Estatal del CAMBIO están cumpliendo:

Aquí en **UMAN, 3,188 personas** reciben becas de oportunidades, a **3,032 familias** se les reconstruirá total o parcialmente su vivienda, la pensión de **179 personas** se incrementó en 300%.

Además **37 personas** recibieron \$ **429,022.38** en Apoyos para producir el Campo, **95** prejubilados henequeneros recibieron un 17% de incremento en su pensión, **363 campesinos** están recibiendo oportunamente de manera directa y sin actos de presión política en pago de Procampo y este año si lo solicita recibirán el pago por adelantado para intervenir en proyectos productivos.

**Vicente Fox Quesada,
Patricio Patrón Laviada**

¡ SI CUMPLEN ¡ PAN

actos proselitistas y de campaña electoral que se dieron de manera irregular y que demostrare con la presentación de imágenes fotográficas e imágenes en un videocasete y la propaganda electoral en forma de dístico que se distribuyo en el acto político en mención, mismos que anexo en el apartado respectivo de pruebas de mi presente escrito de Queja Administrativa.

*3. Que en fecha 30 de Junio de 2003, aproximadamente a las 20:00 hrs. se llevo a cabo un acto político de cierre de campaña del candidato por el II distrito electoral federal del Partido Acción Nacional de nombre **GREGORIO MONTERO MARTÍN**, actividad que se llevo a cabo en la Plaza Cívica Principal del Municipio de PROGRESO, en el cual manifestaron primeramente el Senador por el Estado de Yucatán el **C. JOSÉ CASTAÑEDA PÉREZ**, seguido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Yucatán el **C. ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO** y finalizando el candidato por el II distrito electoral federal el **C. GREGORIO MONTERO MARTÍN**, mismas personas que al dirigirse a la ciudadanía del Municipio de PROGRESO, lo realizaron con una serie de calumnias, diatriba y difamación al Partido Revolucionario Institucional y a su candidata registrada por el II distrito electoral federal la **C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**, faltando y violentando con esta acción el contenido del artículo 38 fracción 1 inciso a) y p), como también así, su manifestaciones no se apegaron a lo establecido por el artículo 182 fracción 1, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dichos artículos prohíben que los partidos políticos nacionales deberán de abstenerse de manifestar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación que denigre a otros partidos políticos y a sus candidatos durante el período de sus campañas electorales y la propaganda política que se utilice durante la misma, toda vez que a mi consideración la forma correcta de realizar y manifestarse en una campaña electoral es exponer a la ciudadanía por medio de imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, los candidatos registrados, primordialmente propiciarán la exposición de los programas de acción, documentos básicos y particularmente propiciarán la exposición de los programas de acción, documentos básicos y particularmente la plataforma electoral del partido político de*

que se trate durante su campaña electoral, actividad por demás trasgresora de lo legalmente permitido en un proceso electoral federal, y toda vez que en el transcurso del acto político en mención se realizó la distribución de propaganda electoral del Partido Acción Nacional, el cual describo de la siguiente manera:

Hoja de 20 cm. de largo X 13 Cm de Ancho, la cual se encuentra en una sola foja e impresa por ambos lados de la misma, en parte superior de la **portada** contiene el nombre de GREGORIO MONTERO, en su parte intermedia derecha DIPUTADO FEDERAL II DISTRITO, en la parte izquierda la imagen fotográfica del candidato, y en la parte inferior, la leyenda ¡QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO! junto con el logotipo del Partido Acción Nación y ostentando los colores característicos del Partido Político que son AZUL Y BLANCO, en la contraportada contiene el texto siguiente: LO QUE NOS MUEVE ES MÉXICO El candidato del Pan te propone: PROGRESO.

*** Promoverá el respeto a la integración familiar indígena, atendiendo su desarrollo integral y cuidando las oportunidades de educación, empleo, vivienda, salud y alimentación.**

*** Transparentar y ordenar el otorgamiento de permisos de pesca y concesiones de explotación, armonizándolo con las necesidades de protección ambiental.**

Los Gobiernos Federal y Estatal del CAMBIO están cumpliendo:

Aquí en **PROGRESO**, **1,957 personas** reciben beca de oportunidades, a **1,766 familias** se les reconstruirá total o parcialmente su vivienda, la pensión de 396 personas se incrementó en 300%.

Además **5 personas** recibieron créditos por \$ **470,000.00** para proyectos y **7** prejubilados henequeneros recibieron un 17% de incremento en su pensión.

Vicente Fox Quesada,
Patricio Patrón Laviada

¡ SI CUMPLEN ¡ PAN

actos proselitistas y de campaña electoral que se dieron de manera irregular y que demostrare con la presentación de imágenes en un videocasete y la propaganda electoral en forma de dicitivo que se distribuyo en el acto político en mención, mismos que anexo en el apartado respectivo de pruebas de mi presente escrito de Queja Administrativa.

4.- Como una forma de robustecer y acreditar la falta Administrativa en los hechos que en la presente Queja Administrativa se vierten, es de menester transcribir los artículos y sus apartados que a mi saber y entender son trasgredidos por el Partido Acción Nacional (PAN) para este Proceso Electoral 2003, en cuanto a la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

Artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

p) (sic) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

Artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.

Artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

*3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus DOCUMENTOS BÁSICOS Y, PARTICULARMENTE, EN LA PLATAFORMA ELECTORAL que para la elección en cuestión hubieren registrado

Artículo 185 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

*1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, **una identificación***

precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictan cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que el solo pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: incisos a) al g).

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

g) (sic) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

II. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPRI/JD02/YUC/363/2003.

III. Mediante escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

- 2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- 7.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente

Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**